

Diputación General de Aragón, a fin de que se disponga su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de El Justicia de Aragón.

En Zaragoza, a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Justicia de Aragón,
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

2003

RECOMENDACION formal formulada al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, relativa a la Orden de 5 de noviembre de 1996, por la que se establecen normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Examinada la Orden de 5 de noviembre de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primera.—La citada Orden tiene como objeto básico la determinación de las zonas de salud que se consideran urbanas a los efectos de aplicación del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio y la regulación del procedimiento de autorización de oficinas de farmacia en zonas urbanas de salud iniciada a solicitud de farmacéuticos interesados.

La regulación tiene carácter provisional, según se afirma en la propia Exposición de Motivos de la Orden, e incompleto, al diferirse a una norma posterior en lo relativo al baremo que determine la forma de valorar los principios de mérito y capacidad a los que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto Ley 11/1996, y en lo relativo a la determinación de los horarios de las oficinas de farmacia a que hace referencia el artículo 4 de la misma norma.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Aragón, que ostenta competencias en materia de sanidad (artículo 35.1.20 del Estatuto de Autonomía de Aragón), las ejerce a través del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de acuerdo con la asignación realizada por el artículo 1 del Decreto 4/1996, de 30 de enero, por el que se aprobó la estructura orgánica del citado Departamento.

Tercera.—La Orden que estamos analizando, como antes hemos avanzado, establece una regulación provisional del procedimiento de ampliación del servicio farmacéutico a la población que permita dar efectividad en nuestra Comunidad Autónoma al Decreto Ley 11/1996 (que erróneamente es citado en el encabezamiento de la norma como Decreto Legislativo).

Es necesario examinar si la Orden de 5 de noviembre es ajustada a Derecho. En primer término podemos decir que sorprende que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de las medidas establecidas por una norma estatal de rango legal y naturaleza de legislación básica a través de una Orden y no mediante Decreto.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Diputación General el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 23 E.A.A.). En el mismo sentido se manifiesta la Ley 1/1995, del Presidente y del Gobierno de Aragón en su artículo 29.

En cuanto a las competencias de los Consejeros, la Ley del

Presidente y del Gobierno de Aragón es muy tajante: su artículo 25.5 sólo faculta a los mismos para proponer al Gobierno la aprobación de los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamento en las materias propias de su Departamento.

Por su parte, el ejercicio de la potestad reglamentaria por los Consejeros quedaría limitado a los supuestos en que les habilite para ello una Ley o un Decreto aprobado por la propia Diputación General.

En el presente caso, no encontramos ninguna norma por la que pueda entenderse habilitado el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la regulación de las zonas urbanas de salud y de los procedimientos de autorización de oficinas de farmacia en dichas zonas urbanas, pues el Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, se remite de modo genérico a las Comunidades Autónomas, sin hacer —como es obvio— mención alguna a cuáles sean los órganos competentes en cada una de ellas, cuestión que deberá determinarse por las normas internas de cada Comunidad Autónoma, y el Decreto 4/1996, de 30 de enero, en su artículo 1, se limita a asignar las competencias de sanidad al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, sin que su Disposición Final Segunda constituya un apoyo siquiera mínimo, pues la habilitación que en ella se contiene en favor del Consejero se debe entender referida al desarrollo de la estructura orgánica del Departamento y a la distribución más pormenorizada de las competencias asignadas entre los distintos órganos existentes, pero en ningún caso puede suponer una autorización indiscriminada para sustituir la competencia general que en materia reglamentaria asume el Consejo de Gobierno por mandato del artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Finalmente, tampoco cabe encontrar habilitación alguna en el Decreto 237/1994, de 28 de diciembre, por el que se regula la autorización para la creación, modificación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios, dado que su artículo 2º, en su penúltimo párrafo, excluye del procedimiento de autorización regulado en el mismo a los centros y oficinas de farmacia, que se regulan por su normativa específica. Esta normativa específica estaba constituida precisamente por el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril y sus disposiciones de desarrollo, que han quedado derogados expresamente, por lo que se refiere al régimen de apertura de nuevas oficinas de farmacia en zonas urbanas, en todo lo que se oponga a lo establecido en el Real Decreto Ley 11/1996 (Disp. derogatoria única).

Por consecuencia, nos encontramos con una Orden que vulnera el principio de jerarquía normativa al hacer uso de la potestad reglamentaria sin estar previamente habilitada para ello, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 1/1995. La consecuencia jurídica es que la Orden de 5 de noviembre de 1996 es nula de pleno derecho, de acuerdo con el artículo 30.3 de la misma Ley.

Cuarta.—Una vez sentada la nulidad de pleno derecho de la Orden estudiada, sería ocioso detenernos en un examen pormenorizado de la misma. No obstante, es preciso hacer alguna matización adicional que redundará en una mayor corrección jurídica de la norma reglamentaria que haya de aprobarse en el futuro en sustitución de la Orden comentada.

La Disposición Adicional de la Orden de 5 de noviembre de 1996 aquí examinada establece que la duración de la tramitación del procedimiento iniciado al amparo del Real Decreto Ley 11/1996 será de seis meses ampliables, como máximo, por otros seis meses más. Añade a continuación que ello es así «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º y Disposición Final Primera del Decreto 94/1993, de 28 de julio, de la Diputación General de Aragón».

Esta remisión al Decreto 94/1993 debe considerarse inadecuada.

cuada toda vez que dicha norma se limitó a adaptar los procedimientos existentes en 1993 a las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así lo afirmaba de modo tajante el artículo 1º. La Disposición Final Primera, por su parte, se limitaba a autorizar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo Decreto. Nada tiene que ver, en consecuencia un procedimiento nuevo que se regula en 1996 al amparo del Real Decreto Ley 11/1996 con el Decreto aprobado en 1993 para adaptar procedimientos anteriores a esa fecha. La relación del nuevo procedimiento lo es —lo debe ser— directamente con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y con la Ley de Cortes de Aragón 3/1993, de 15 de marzo.

Quinta.—En conclusión, puesta de manifiesto la nulidad radical de la Orden estudiada por la evidente falta de rango de la misma, ante la ausencia de una habilitación expresa en los términos que resultan del artículo 29 de la Ley 1/1995, del Presidente y del Gobierno de Aragón, procede recomendar su derogación y que, en su caso, se apruebe por el Gobierno un Decreto que regule esta materia.

Debemos añadir que no se alcanza a comprender las razones que han podido llevar a acometer la aprobación de una norma carente de rango adecuado y que, además, no permite la aplicación inmediata del contenido del Real Decreto Ley 11/1996 en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, frente a lo que proclama la Exposición de Motivos de la Orden, ya que es necesaria la aprobación de un baremo, sin el cual no pueden resolverse los procedimientos y el baremo se anuncia que «será objeto de norma independiente y de próxima aparición». En último lugar hay que resaltar que la urgencia que se aduce para justificar la aprobación de una norma «provisional» e «incompleta» se ha manifestado 5 meses después de la entrada en vigor del Real Decreto Ley comentado. Es de esperar que la norma que sustituya a la que es objeto de esta Recomendación contenga una regulación completa del procedimiento, pues así lo exige el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución.

El Justicia de Aragón asume como misión específica, de acuerdo con el artículo 33.1.b) del Estatuto de Autonomía de Aragón, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 4/1.985, de 27 de junio, resuelvo:

1º. Efectuar Recomendación formal al Excmo Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón para que derogue la Orden de 5 de noviembre de 1996, por la que se establecen normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, por vulnerar el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 de la C.E. y recogido en el artículo 30. 2 y 3 de la Ley de Cortes de Aragón 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, siendo nula de pleno derecho al hacer uso de la potestad reglamentaria sin estar previamente habilitado para ello.

2º. Trasladar esta Recomendación, junto con la motivación íntegra que antecede al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, para su conocimiento y efectos, así como al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a fin de que se disponga su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la

Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de El Justicia de Aragón.

En Zaragoza, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Justicia de Aragón,
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón (por delegación Directora General para la Renovación y Modernización Administrativa).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

c) Número de expediente: 78/96.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de un sistema de acceso corporativo a Internet, Redes X-25 y Frame-Relay, y de un sistema servidor WEB para la Diputación General de Aragón.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso (artículo 181.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

4. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto máximo de licitación: Diecinueve millones de pesetas (19.000.000 de pesetas), IVA incluido.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 05/12/96.

b) Contratista: Telefónica de España, S. A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Dieciocho millones novecientos noventa y cinco pesetas (18.995.000 pesetas), IVA incluido.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1996.—La Secretaria General, María Asunción Sanmartín Mora.

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón (por delegación Directora General para la Renovación y Modernización Administrativa).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

c) Número de expediente: 93/96.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.